

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo dieciocho (18) de dos mil dieciséis (2016)

Sería del caso entrar a estudiar sobre la **ADMISION DE LA DEMANDA** pero observa el Despacho que de conformidad con lo establecido en los artículo 159 a 167 del C.P.A.C.A., esta adolece de los siguientes defectos:

1. No establece la cuantía del proceso.
2. La conciliación prejudicial agrega más pretensiones de las contempladas en la demanda, por lo que se requiere al demandante para que adecue sus pretensiones del petitum.
3. No obra una estimación razonada de la cuantía.
4. Se adecúe el poder con las pretensiones de la demanda, al resultar el aportado insuficiente.

En cuanto a la adecuación de las pretensiones de la demanda, tenemos que el apoderado de la parte actora, al momento de agotar el requisito de procedibilidad, conciliación prejudicial (fls. 239), hace alusión a 2 nuevas pretensiones que textualmente dicen:

3. se concilie sobre el pago de salarios, prestaciones o ingresos no percibidos debido a la no designación de la arquitecta **SOBEIDA ROMERO PENNA** como Curado Urbano Primero de Villavicencio a pesar de haber ganado el concurso de méritos con sus respectivos incrementos legales e intereses.
4. Se concilie sobre las gastos y costas generados por las diligencias presentes”.

Entonces, es necesario que adecue la demanda en ese sentido, agregando tales pretensiones.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, se ordena **INADMITIR** la demanda por carecer de los requisitos señalados en la Ley, a fin, de que subsane los yerros advertidos, so pena de rechazo, para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de le ejecutoria de esta, para que la corrija.

En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que sea corregida la falencia anotada en el término de 10 días, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez corregida la demanda el actor deberá integrarla y aportarla en un solo cuerpo, con sus respectivos traslados, tanto por escrito como en medio magnético.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00442-00

DEMANDANTE: SOBEIDA ROMERO PENNA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- SECRETARÍA DE CONTROL FÍSICO y Otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00442-00
DEMANDANTE: SOBEIDA ROMERO PENNA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO- SECRETARÍA DE CONTROL FÍSICO y Otros.